DNCP/DNC N° 13.877 /2018

Asunción, 10 de julio de 2018.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 336.988 - "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Licenciada
Teresa E. de Gwynn, Directora
Unidad operativa de Contrataciones
SENAVE
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el punto 4 del Informe de Evaluación se indica que se aplicaron los criterios de desempate para el ítem 2 y 10, al respecto dicho criterio no se ajusta al Pliego de bases y Condiciones que dice: *"Siempre que el criterio de desempate establecido en las IAO de SBE no sean aplicables" - IAO SBE 20.13 "Casos de empate. Para los casos de empate, queda como vencedor el que haya ingresado primero en tiempo, el menor precio".* Conforme a dicho criterio en el Acta virtual tener en cuenta que la firma CHARPENTIER SRL se encuentra ubicada antes que la firma adjudicada DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

2. En el informe de evaluación punto 4, no se observa la evaluación de las especificaciones técnicas correspondiente al ítem 4, recomendamos subsanar por medio de informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las notificaciones a los oferentes.-

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

3. En el informe de evaluación punto 5, se indica *que conforme a la Circular DNCP Nº 03/06 reducen la cantidad del 100% del ítem 13 o cuando haya circunstancias debidamente justificadas que provoquen la desaparición de contratar la cantidad total de bienes, servicios u obras requeridos*, al respecto las justificaciones resultan insuficientes para la declaración desierta del ítem siendo que existen potenciales ofertas que se encontraban dentro del rango de precios conforme a la Resolución DNCP Nº 411/2018 de análisis de precios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

DNC/SBE/AP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP.-